



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00408-00. SUCESIÓN DAMIAN NABOYAN CAICEDO Y RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYAN

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez la presente demanda de sucesión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 11 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

Auto No. 1933

Radicación No. 760013110010-**2023-00408-00**

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a estudiar la demanda de sucesión instaurada a través de apoderado judicial por los señores José Atanel, Dora Hemelina, Walter Omar, Juana Dalila, Alberto, Iván y Marlene Naboyan del Castillo, advirtiéndole que ya había sido presentada ante despacho. En esa oportunidad, se dispuso su rechazo por corresponder a un asunto de menor cuantía, cuya competencia es del Juez Civil Municipal.

Visto el escrito ahora presentado, efectivamente, de acuerdo con el avalúo de los bienes relacionados, se trata de un proceso de menor cuantía, cuya competencia corresponde al Juez Civil Municipal, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este despacho, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 ibídem, rechazará de plano la presente demanda y ordenará remitirla al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali, a quien se considera competente para avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00408-00. SUCESIÓN DAMIAN NABOYAN CAICEDO Y RAQUEL DEL CASTILLO DE NABOYAN

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIRLA, previa cancelación de su radicación, al señor Juez Civil Municipal (Reparto), para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1f76e7d5881051f020bdfa38bae1447306ed0e1c69641ad4bb038106ae6fe3**

Documento generado en 08/09/2023 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>